CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada judicial de la parte actora requiere la entrega de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ERIBERTO DE JESÚS SERNA
DDO.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00782-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 556
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de unos depósitos judiciales, según el consignados en favor de su representada por cuenta de las entidades demandadas.

Empero de la revisión del proceso se advierte que las costas correspondientes a las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S, A**, ya fueron pagadas, las cuales se tuvo como beneficiarlo al apoderado que hoy solicita nuevamente su pago.

No obstante, al revisar el portal web del Banco Agrario se pudo constatar que NO existen títulos en favor del presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **062 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte actora allegó la certificación solicitada para el cumplimiento de ala obligación de hacer. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS HUMBERTO MARÍN POSSO
DDO.: AUTOPARTES HUERTAS EU
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La parte actora allegó certificación al sumario respecto de la calidad de afiliado que tuvo el causante al fondo de pensiones PORVENIR S.A., por tanto, es ante ese fondo que la ejecutada debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social en pensión a favor del fallecido.

A efectos de darle celeridad al trámite, como quiera que PORVENIR S.A. podría negarse a emitir el respectivo cálculo que ordenó la sentencia emitida por el Honorable Tribunal, en los siguientes términos, deberá librarse la orden por parte del despacho para que proceda en tal sentido:

> e) Cancelar el valor correspondiente a aportes a pensión, por el periodo del 31 de diciembre de 2011 al 23 de agosto de 2018, previa elaboración del cálculo actuarial por parte del fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado el señor Marín Posso, y calculado sobre el salario mínimo mensual legal vigente para la época de la cotización.

Una vez llegue el respectivo cálculo la parte pasiva deberá de manera inmediata efectuar el pago directo, cumplida esa obligación se entregarán los dineros retenidos. Vale la pena aclara que el despacho no puede efectuar el pago de manera directa a PORVENIR S.A. por los trámites administrativos que ello implica.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR al sumario la certificación allegada por la parte actora y tener por cumplida la orden impartida.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte pasiva la certificación arrimada a efectos de que realice las gestiones de su competencia para el pago del cálculo actuarial.

TERCERO: LIBRAR oficio a PORVENIR S.A. a efectos de que efectúe el cálculo actuarial en favor del causante CARLOS HUMBERTO MARÍN POSSO respecto del periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2011 y el 23 de agosto de 2018 a cargo de AUTOPARTES HUERTAS EU con base en un IBC equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá efectuar el pago del respectivo cálculo actuarial ante PORVENIR S.A. a efectos de que le sean devueltos los dineros retenidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

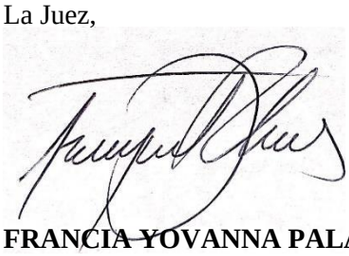

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOLANDA DEL CARMEN BURGOS SALGADO
DDO.: COLPENSIONES-PORVENIR S.A.-COLFONDOS S.A.-SKANDIA S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0955

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el Auto Interlocutorio número 809 del 01 de abril de 2024 se dispuso a inadmitir la acción con respecto a la reclamación administrativa y dentro del término legal se presentó memorial de subsanación, sin embargo, al revisar el contenido del mismo, encuentra el despacho que la falencia advertida no fue saneada, pues sigue sin ser posible determinar que se efectuó reclamación en esta ciudad, por las siguientes razones:

Se allegó el siguiente pantallazo:

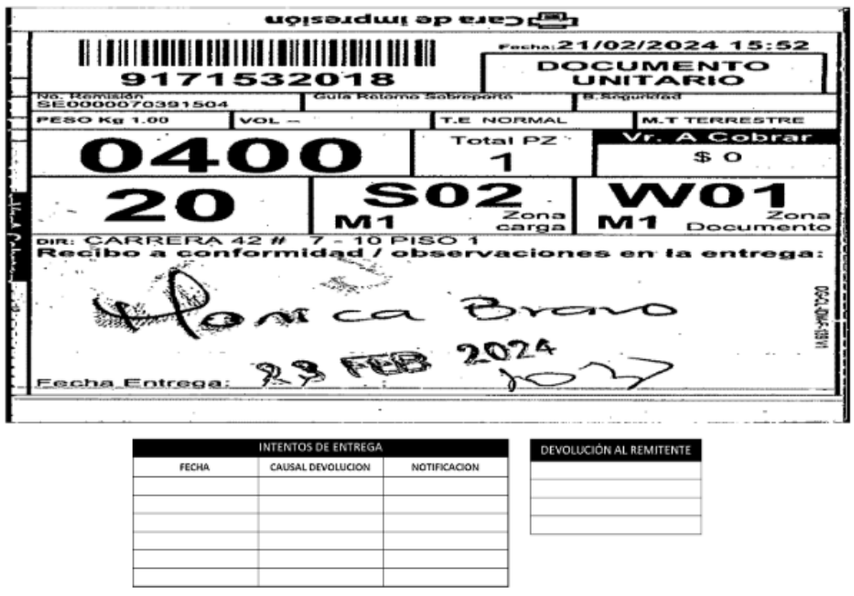
Cara de impresión

9171532018

Fecha: 21/02/2024 15:52

DOCUMENTO UNITARIO

No. Remisión: SE000070391504 | Guia Paloma Sobreporte | B.Seguridad

PESO Kg 1.00 | VOL – | T.E NORMAL | M.T TERRESTRE

0400 | Total PZ 1 | Vr. A Cobrar $ 0

20 | S02 M1 Zona carga | W01 M1 Zona Documento

DIR: CARRERA 42 # 7 - 10 PISO 1

Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:

Fecha Entrega: 23 FEB 2024

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Del mismo, no puede establecer a quien fue dirigido, quien lo remite, y lo más trascendente es imposible determinar su contenido.

El siguiente pantallazo arrimado, es el siguiente:

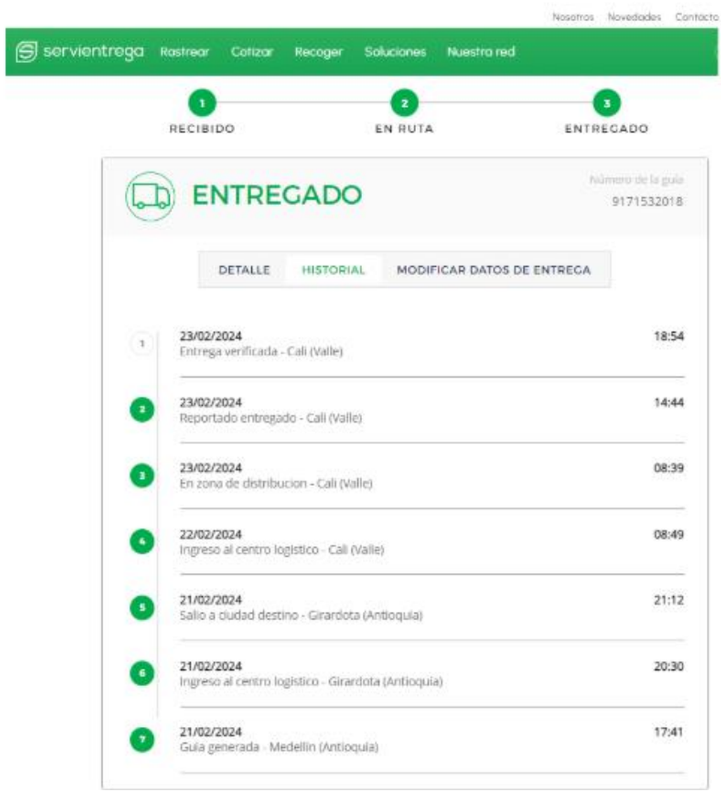

El mismo tiene idénticas falencias que el anterior, no se sabe quien envió, a quien se lo envió ni cual es el contenido.

En ese orden de ideas, no hay evidencia clara de que alguna de las demandadas haya recibido reclamación en esta ciudad, lo que implica que no nace la competencia para esta juzgadora y en consecuencia la acción debe ser rechazada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **YOLANDA DEL CARMEN BURGOS SALGADO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **62 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que **PORVENIR S.A.** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ MANUEL LAGAREJO ASPRILLA
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0948
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la **PORVENIR S.A.** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Para finalizar, PORVENIR S.A. allego memorial, sin embargo, no contaba con documento adjunto por lo cual, se le oficiara nuevamente para que dé respuesta en el término de (3) TRES días hábiles, para que de respuesta al oficio librado.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LINA MARIA VARELA VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.234.091.973 y tarjeta profesional 364.597 del C.S.J. Como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANRIAS PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANRIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: REQUERIR a PORVENIR S.A. En el término de TRES 03 DIAS HABILES para que allegue la documental concerniente a la pensión otorgada al demandante, entre ellas los pagos realizados a esté.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestaciones presentadas en término. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAM HOLGUÍN BECERRA
DDOS.: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.953
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones a la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A las** cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En escrito separado de la contestación, la demandada **COLFONDOS S. A** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S.A.** como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En escrito separado a la contestación, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A**. formula demanda de reconvención, demanda la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 25 de la misma norma. Por lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará notificar a la parte actora conforme lo establece el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, lo manifestado en la contestación de **COLFONDOS S.A**, evidencia el despacho que el demandante estuvo afiliado a **PORVENIR S.A** y a **ING** hoy **PROTECCIÓN** que se puede constatar en el Historial de vinculación SIAFP, por lo cual, se hace necesario su vinculación en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

asofondos — Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías
SIAFP
USUARIO: CFCAUTOMATIZA | CUENTA DE AUTOMATIZACION | 15 de Febrero de 2024 | Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP
Afiliados · Personas · Aportantes · Pagos · Estadísticas · Entrega HL al RPM · Documentación · Usuarios · Historia Laboral · Histori

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:15:24 AM
Afiliado: CC 16585428 WILLIAM HOLGUIN BECERRA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 16585428

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-09-11	2004/04/16	PORVENIR	COLPENSIONES		1996-11-01	2001-03-31
Traslado de AFP	2001-02-09	2004/04/16	ING	PORVENIR		2001-04-01	2009-04-30
Traslado de AFP	2009-03-26	2009/04/21	COLFONDOS	ING		2009-05-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 16585428

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-09-11	1996-10-15	01	AFILIACION	PORVENIR	
2001-02-09	2001-03-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	ING	PORVENIR

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Teniendo en cuenta que **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.** son entidades privadas se notificará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado

finalmente, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.641.015 y tarjeta profesional 239.596 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SERGIO IVAN VALERO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.033.030 y tarjeta profesional 306.793del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** identificada con NIT 901.546.704-9 como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A** su calidad de demandadas.

QUINTO: VINCULAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

SEXTO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A** a **MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S.A.**

SÉPTIMO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

DECIMO: NOTIFICAR a **MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S.A.** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reconvención formulada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A.**, en contra del señor **WILLIAM HOLGUÍN BECERRA**

DECIMO TERCERO: CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la reconvenida, al Sr. **WILLIAM HOLGUÍN BECERRA** por intermedio de su apoderado judicial con el fin que conteste la demanda de reconvención formulada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A..**, conforme el art. 76 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

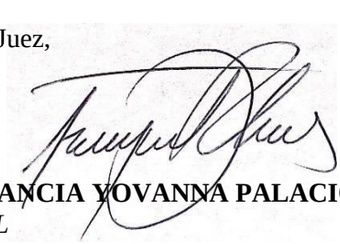

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

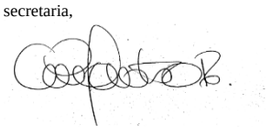

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CLARA GÓMEZ VELÁSQUEZ
DDOS.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0954
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES,** y **PORVENIR S.A l**as cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, de la documental allegada por la **AFP PORVENIR S.A**, se logra evidenciar que la demandante solo realizo un traslado, entre los fondos del **RAIS,** empero no se aporto el certificado de ASOFONDOS, por lo cual en harás de evitar posibles nulidades, se hace necesario requerir a **PORVENIR** para que allegue dicho documento y se tenga la certeza de las afiliaciones de la demandante, para lo cual se le concederá el termino de CINCO (5) días hábiles para que allegue dicho documento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.423.919 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

SÉPTIMO: OFICIAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A para que, en el término de **CINCO (5)** hábiles, allegue el certificado de **ASOFONDOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

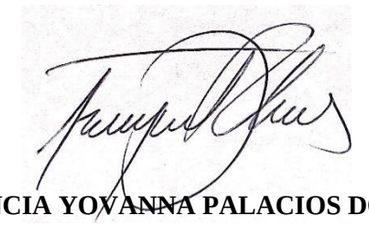

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

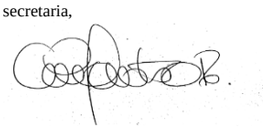

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la abogada designada mediante providencia del 22 de febrero de 2024 y requerimiento del 19 de marzo de 2024, presenta memorial solicitando se releve su designación. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA
DTE.: GABRIEL EMILIO ECHEVERRI MARIN
DDO.: LUIS EDUARDO MORALES
RAD.: 76001-31-05-012-2024-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0946
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por la abogada **PILAR ANDREA PÉREZ PERDOMO,** a quien se le había designado como apoderada del señor **GABRIEL EMILIO ECHEVERRI MARIN**, para que lo represente **SÓLO** en el trámite de **índole laboral** que se debiera adelantar contra el señor **LUIS EDUARDO MORALES,** en razón al amparo de pobreza por éste solicitado. Al manifestar que se encuentra actualmente desempeñando en mas de 05 procesos como abogada de amparos y/o curador ad litem.

Teniendo en cuenta que resulta admisible la justificación esbozada por la profesional del derecho, el despacho accederá a la misma y procederá a revocar el nombramiento, para en su lugar designar a otro profesional. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la petición de excusa elevada por la abogada **PILAR ANDREA PÉREZ PERDOMO,** y en consecuencia proceder con la remoción del cargo.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del señor **GABRIEL EMILIO ECHEVERRI MARIN**, para que lo represente **SÓLO** en el trámite de **índole laboral** que se debiera adelantar contra el señor **LUIS EDUARDO MORALES,** al abogado al abogado **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ,** identificado con la C.C. No. 16.790.202 de Cali y la T.P. No. 145943 del C.S.J., quien deberá ser notificado al correo electrónico fanderleinmunozcruz@gmail.com Por la secretaria líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: ADVERTIR que la designación realizada es de obligatoria aceptación y que, en caso de encontrarse imposibilitado para ejercerla, deberá en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegar prueba que justifique su rechazo.

CUARTO: ACEPTADA la designación, la profesional del derecho, **TENDRÁ** que remitir al Despacho la evidencia del trámite adelantado para representar al peticionario en las reclamaciones de índole laboral que se requieran.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2023-00353, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO GARCÍA CHÁVEZ
DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RAD. 76001-31-05-012-2024-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.928
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **ROBERTO GARCÍA CHÁVEZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que se causen en la presente acción.

> **PRIMERO**: Se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del señor **ROBERTO GARCIA CHAVEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.482.995** en contra o a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. por las siguientes sumas y conceptos:
>
> A) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.160.000 M/L)**, correspondiente a las costas procesales y como agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de AFP PORVENIR S.A.
>
> B) Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($2.600.000 M/L)**, correspondiente a las costas procesales y como agencias en derecho fijadas en Segunda instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de AFP PORVENIR S.A.
>
> **SEGUNDO**: Se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del señor **ROBERTO GARCIA CHAVEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.482.995** en contra o a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:
>
> A) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.160.000 M/L)**, correspondiente a las costas procesales y como agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de COLPENSIONES.
>
> **TERCERO**: Se condene en costas y agencias en derecho a las demandadas en el proceso ejecutivo.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, deberá notificarse a las ejecutadas de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ROBERTO GARCÍA CHÁVEZ,** las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **PORVENIR S.A,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ROBERTO GARCÍA CHÁVEZ,** las siguientes sumas y conceptos.

a) Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($3.760.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
b) Por las costas que se causen en la presente ejecución

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

QUINTO: **NOTIFICAR** el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído, a. **PORVENIR S.A**. por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

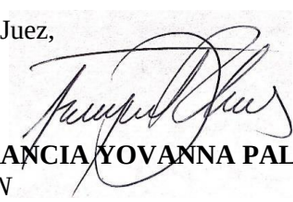

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

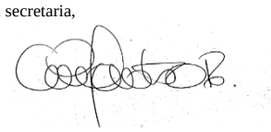

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00612, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
***DTE:* SANDRA YANETH VARGAS RODRÍGUEZ**
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A – PROTECCION S.A
RAD. 76001-31-05-012-2024-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.945
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **SANDRA YANETH VARGAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **COLPENSIONES – PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que se causen en la presente acción.

1. Se abone el ejecutivo al presente proceso y en esa medida se libre mandamiento de pago por las costas aprobadas y liquidadas en el auto del 22 de marzo de 2024 en contra de COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION, con sus respectivos intereses.

2. Se abone el ejecutivo al presente proceso y en esa medida se ordene a COLPENSIONES dar cumplimiento al fallo y recibir las cotizaciones realizadas por mi poderdante en el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCION S.A.

3. Se abone el ejecutivo al presente proceso y en esa medida se ordene a PROTECCION S.A. dar cumplimiento al fallo y trasladar las cotizaciones realizadas por mi poderdante al RPM administrado por COLPENSIONES.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En este punto es importante indicar que el mandamiento de pago se libra por lo EXPRESAMENTE señalado por el apoderado de la parte actora, aunado a ello si bien en principio el despacho tenía la postura de que cuando se ejecutaba una obligación referente a la ineficacia de traslado esta tenía la naturaleza de una obligación de hacer. Un nuevo estudio da cuenta de que dicha teoría resultaba equivocada, ello por cuanto la ineficacia se entiende realizada desde el momento en que queda en firme la sentencia que la declaró y las actuaciones posteriores conllevan exclusivamente al pago que debe hacer el fondo privado de los aportes y demás emolumentos propios de la vinculación del actor a dicha entidad. Ello en favor de la entidad COLPENSIONES. En tal sentido se reitera se ha generado la obligación exclusiva de dar.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES respecto de aceptar el traslado, sin solución de continuidad, ni cargos adicionales, lo anterior por cuanto es el fondo de pensiones del RAIS, quien debe adelantar todos los trámites tendientes al regreso de la ejecutada a COLPENSIONES y hasta tanto eso no suceda esta última no puede ser obligada a aceptarlo sin haberse realizado los trámites administrativos por la AFP ejecutada y en consecuencia no es exigible en este momento la obligación que se pretende ejecutar contra la administradora del régimen de prima media.

Ahora bien, deberá notificarse a las ejecutadas de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **SANDRA YANETH VARGAS RODRÍGUEZ,** las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de **UN MILLONES DE PESOS ($1.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
b) Por los intereses legales sobre las costas del 6% anual.
c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **PROTECCIÓN S.A,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **SANDRA YANETH VARGAS RODRÍGUEZ,** las siguientes sumas y conceptos.

a) Proceda a trasladar a COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la señora **SANDRA YANETH VARGAS RODRÍGUEZ**, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar.
b) Proceda a devolver los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propias utilidades. Así como, el saldo de cuenta de rezago, así como la obligación de realizar la transferencia de los recursos debidamente detallada y pormenorizada y las cotizaciones voluntarias si se hubieren hecho**.**
c) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
d) Por los intereses legales sobre las costas del 6% anual.
e) Por las costas que se causen en la presente ejecución

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **PORVENIR S.A,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **SANDRA YANETH VARGAS RODRÍGUEZ,** las siguientes sumas y conceptos.

a) Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL DE PESOS ($2.300.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
b) Por los intereses legales sobre las costas del 6% anual.
c) Por las costas que se causen en la presente ejecución

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

SEXTO: **NOTIFICAR** el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días

SEPTIMO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído, a. **PROTECCION S.A** y a **PORVENIR S.A** por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

OCTAVO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

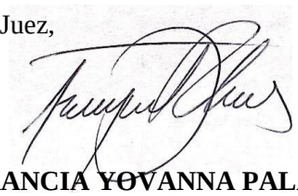

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

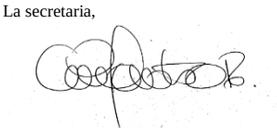

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00268, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: **YANETH GLADYS ROMERO ERAZO**
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD. 76001-31-05-012-2024-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.949
Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **YANETH GLADYS ROMERO ERAZO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **COLPENSIONES – PORVENIR S.A** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que se causen en la presente acción.

1. Se abone el ejecutivo al presente proceso y en esa medida se libre mandamiento de pago por las costas aprobadas y liquidadas en el auto del 16 de febrero de 2024 en contra de COLPENSIONES - PORVENIR con sus respectivos intereses.

2. Se abone el ejecutivo al presente proceso y en esa medida se ordene a COLPENSIONES dar cumplimiento al fallo y recibir las cotizaciones realizadas por mi poderdante en el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR.

3. Se abone el ejecutivo al presente proceso y en esa medida se ordene a PORVENIR dar cumplimiento al fallo y trasladar las cotizaciones realizadas por mi poderdante al RPM administrado por COLPENSIONES.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En este punto es importante indicar que el mandamiento de pago se libra por lo EXPRESAMENTE señalado por el apoderado de la parte actora, aunado a ello si bien en principio el despacho tenía la postura de que cuando se ejecutaba una obligación referente a la ineficacia de traslado esta tenía la naturaleza de una obligación de hacer. Un nuevo estudio da cuenta de que dicha teoría resultaba equivocada, ello por cuanto la ineficacia se entiende realizada desde el momento en que queda en firme la sentencia que la declaró y las actuaciones posteriores conllevan exclusivamente al pago que debe hacer el fondo privado de los aportes y demás emolumentos propios de la vinculación del actor a dicha entidad. Ello en favor de la entidad COLPENSIONES. En tal sentido se reitera se ha generado la obligación exclusiva de dar.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES respecto de aceptar el traslado, sin solución de continuidad, ni cargos adicionales, lo anterior por cuanto es el fondo de pensiones del RAIS, quien debe adelantar todos los trámites tendientes al regreso de la ejecutada a COLPENSIONES y hasta tanto eso no suceda esta última no puede ser obligada a aceptarlo sin haberse realizado los trámites administrativos por la AFP ejecutada y en consecuencia no es exigible en este momento la obligación que se pretende ejecutar contra la administradora del régimen de prima media.

Ahora bien, deberá notificarse a las ejecutadas de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **YANETH GLADYS ROMERO ERAZO,** las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de **UN MILLONES DE PESOS ($1.320.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
b) Por los intereses legales sobre las costas del 6% anual.
c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **PORVENIR S.A,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **YANETH GLADYS ROMERO ERAZO,** las siguientes sumas y conceptos.

a) Proceda a trasladar a COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la señora **YANETH GLADYS ROMERO ERAZO**, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar.
b) Proceda a devolver los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propias utilidades. Así como, el saldo de cuenta de rezago, así como la obligación de realizar la transferencia de los recursos debidamente detallada y pormenorizada y las cotizaciones voluntarias si se hubieren hecho**.**
c) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL DE PESOS ($1.740.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
d) Por los intereses legales sobre las costas del 6% anual.
e) Por las costas que se causen en la presente ejecución

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

QUINTO: **NOTIFICAR** el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído, a. **PORVENIR S.A** por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

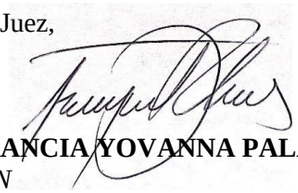

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **62** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO